



# COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA LA PRESTACIÓN DE REDES O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

## GUÍA JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5890 DE 2020

2020



# Alcance

Este documento es una herramienta práctica para la implementación de la Resolución 5890 de 2020 sobre **compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de redes o servicios de telecomunicaciones.**

**A lo largo de este, se describen los principales aspectos jurídicos a tener en cuenta por parte de los PRST y los proveedores de infraestructura eléctrica para sus relaciones contractuales de compartición.**

**Igualmente, se señalan cada una de las obligaciones de las partes involucradas en la relación de compartición de acuerdo con la Resolución 5890 de 2020.**



# ¿Qué es la Resolución 5890 de 2020?

Es el instrumento a través del cual la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) actualizó las condiciones de **compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de redes o servicios de telecomunicaciones.**

Se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019; modifica algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.



# ¿CUÁL ES SU OBJETO?

- Definir las **condiciones de remuneración** y libre negociación entre las partes aplicables al régimen de compartición de infraestructura eléctrica.
- Consagra los **topes tarifarios** que no deben ser superados y los cuales deben aplicarse de no llegarse a un acuerdo entre las partes
- Busca **incentivar el despliegue de redes y la ampliación de cobertura de los servicios de telecomunicaciones** para el cierre efectivo de la brecha digital en el país.

## ¿A PARTIR DE QUÉ FECHA ENTRA EN VIGENCIA?

Se encuentra vigente desde el pasado **24 de enero del año 2020**, fecha de su publicación en Diario Oficial.

## ¿A QUIÉN APLICA?

Es aplicable a todas las relaciones en las cuales un proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones **PRST** (incluidos los prestadores de servicios de televisión y radiodifusión sonora) haga uso de la **infraestructura del sector eléctrico**, para la prestación de sus servicios.



# PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES APLICABLES

1. **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos**
2. **Libre y leal competencia**
3. **Trato no discriminatorio**
4. **Remuneración orientada a costos eficientes**
5. **Separación de costos por elementos de red**
6. **Publicidad y transparencia**
7. **Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio de energía eléctrica**



# PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES APLICABLES

- **Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos:** El acceso a la infraestructura eléctrica deberá proveerse en condiciones eficientes en términos de oportunidad, recursos y especificaciones técnicas, entre otros.
- **Libre y leal competencia:** El acceso a infraestructura eléctrica deberá propiciar escenarios de libre y leal competencia que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad.
- **Trato no discriminatorio:** El proveedor de infraestructura eléctrica deberá dar igual trato a todos los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones (PRST) beneficiarios de la presente regulación.
- **Remuneración orientada a costos eficientes:** La remuneración por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica debe estar orientada a **costos eficientes**, entendidos estos como aquellos en los que se incurre en el proceso de producción de un bien o servicio que correspondan a una situación de competencia, y que incluyan todos los costos de oportunidad, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable.



# PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES APLICABLES

- **Separación de costos por elementos de red:** Los costos para la provisión de los elementos, funciones y servicios necesarios para efectuar la compartición de infraestructura eléctrica deben estar separados de forma suficiente y adecuada, de tal manera que los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones no deban pagar por elementos o instalaciones de la red que no necesiten para la prestación de sus servicios.
- **Publicidad y transparencia:** El proveedor de infraestructura eléctrica y el proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones deben proveerse la información técnica, operativa y de costos asociados que se requiera con motivo de la relación de compartición de dicha infraestructura.
- **Uso adecuado de la infraestructura y no degradación del servicio de energía eléctrica:** En todo momento, el acceso y uso de la infraestructura de energía eléctrica por parte de los proveedores de telecomunicaciones deberá cumplir con las condiciones técnicas para la compartición de infraestructura eléctrica vigentes, de forma tal que se dé un adecuado uso de la infraestructura y no se ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios o de la infraestructura y no se degrade la calidad del servicio que el propietario de la infraestructura o red eléctrica presta.

## DERECHO AL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA SUCEPTIBLE DE COMPARTICIÓN

Todos los PRST tienen el derecho a solicitar y a que se les otorgue el **acceso y uso a la infraestructura eléctrica** para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Todas las personas, naturales o jurídicas que a cualquier título ejerzan derechos sobre la infraestructura eléctrica, deben permitir el acceso y uso a los PRST, cuando estos así lo soliciten para la prestación de sus servicios.





## PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ACCESO Y USO

**Etapas de negociación directa:** El PRST deberá dirigir una solicitud al proveedor de infraestructura eléctrica con los siguientes requisitos:

- Identificación de las **características y ubicación geográfica** de los elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica que se requiere utilizar.
- **Características de los elementos** a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en la estructura cuando ello aplique.
- **Cantidad de elementos** a instalar en cada punto. El PRST solicitante debe hacerse cargo de la realización de los estudios de viabilidad requeridos para la solicitud del acceso a la infraestructura.
- **Cronograma** según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura eléctrica.
- Descripción de **servicios adicionales** que requieran para el acceso a la infraestructura eléctrica que se propone utilizar. *Se consideran servicios todos aquellos servicios conexos o relacionados con la compartición de infraestructura, los cuales pueden contratarse por separado, tales como la alimentación de energía y la adecuación ambiental, entre otros.*
- **Término** de duración del acuerdo.





## PARA TENER EN CUENTA

El plazo para llegar a un acuerdo directo desde la fecha de presentación de solicitud es de hasta **30 días calendario**.

En ningún caso se podrán imponer a los PRST condiciones para el acceso y uso distintas a las contempladas en la normatividad vigente.

La **provisión del acceso** a la infraestructura eléctrica debe hacerse de acuerdo con el **orden de llegada** de las solicitudes presentadas por los PRST.

Solo podrá **negarse el acceso** solicitado cuando se demuestre fundada y detalladamente PRST que existen **restricciones técnicas o de disponibilidad** que impiden dicho acceso.

La solicitud presentada por el PRST podrá ser negada también si, existiendo disponibilidad y viabilidad técnica, la infraestructura eléctrica se encuentra comprometida en **planes de expansión previstos** con anterioridad que puedan impedir la efectiva compartición.



# LIBRE NEGOCIACIÓN EN EL NUEVO RÉGIMEN DE COMPARTICIÓN



El proveedor de infraestructura eléctrica y el PRST podrán acordar libremente el valor de la remuneración por concepto de acceso y uso a la infraestructura eléctrica, siempre y cuando este valor no supere los topes establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2020.



El proveedor de infraestructura eléctrica y el PRST pueden libremente pactar una remuneración inferior a los topes planteados por la Resolución CRC 5050 de 2020.



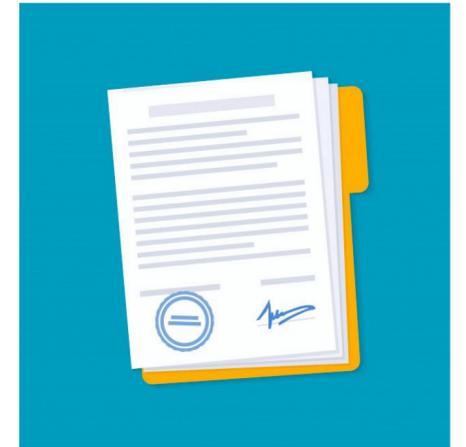
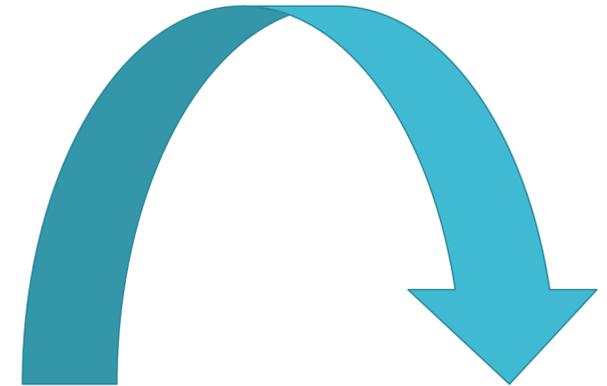
El proveedor de infraestructura eléctrica y el PRST acordarán libremente la periodicidad de los pagos y el plazo máximo de transferencia de estos.



## ¿QUÉ PASA EN CASO DE DESACUERDO ENTRE LAS PARTES?

Según las disposiciones de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y a la Resolución CRC 5050 de 2020:

- En caso de **no existir acuerdo sobre el valor** de la remuneración a pagar por concepto de compartición, **se aplican directamente los topes tarifarios** establecidos en la norma.
- En caso de **no existir acuerdo respecto de la periodicidad** de los pagos, la misma será **mensual**.





## ¿QUÉ PASA EN CASO DE DESACUERDO ENTRE LAS PARTES?

Vencido el plazo de **treinta (30) días calendario** desde la fecha de la presentación de la **solicitud** para que las partes lleguen a un acuerdo directo, **en caso de que estas no logren llegar a un acuerdo** sobre las condiciones que han de regir la utilización de la infraestructura solicitada, **cualquiera de las partes podrá solicitar a la CRC que inicie el trámite administrativo correspondiente** para dirimir la controversia surgida.





## SOLICITUD DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN CASO DE DESACUERDO

El inicio del trámite de solución de controversias por parte de la CRC debe estar precedido de la presentación de una solicitud con los siguientes requisitos:

- i. Solicitud escrita.
- ii. Manifestación de la imposibilidad de llegar a un acuerdo;
- iii. Indicación expresa de los puntos de divergencia, así como de aquellos en los que haya acuerdo si los hubiere.
- iv. Presentación de la respectiva oferta final respecto de la materia en divergencia;
- v. Acreditación del transcurso de treinta (30) días calendario desde el inicio de la etapa de negociación directa sin que se haya llegado a un acuerdo entre las partes.

(Artículos 42, modificado por el artículo 26 de la Ley 1978 de 2019, y 43 de la Ley 1341 de 2009.)





## ¿QUÉ PASA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO POR PARTE DE LOS PRST?

- **Suspensión de acceso y uso:**

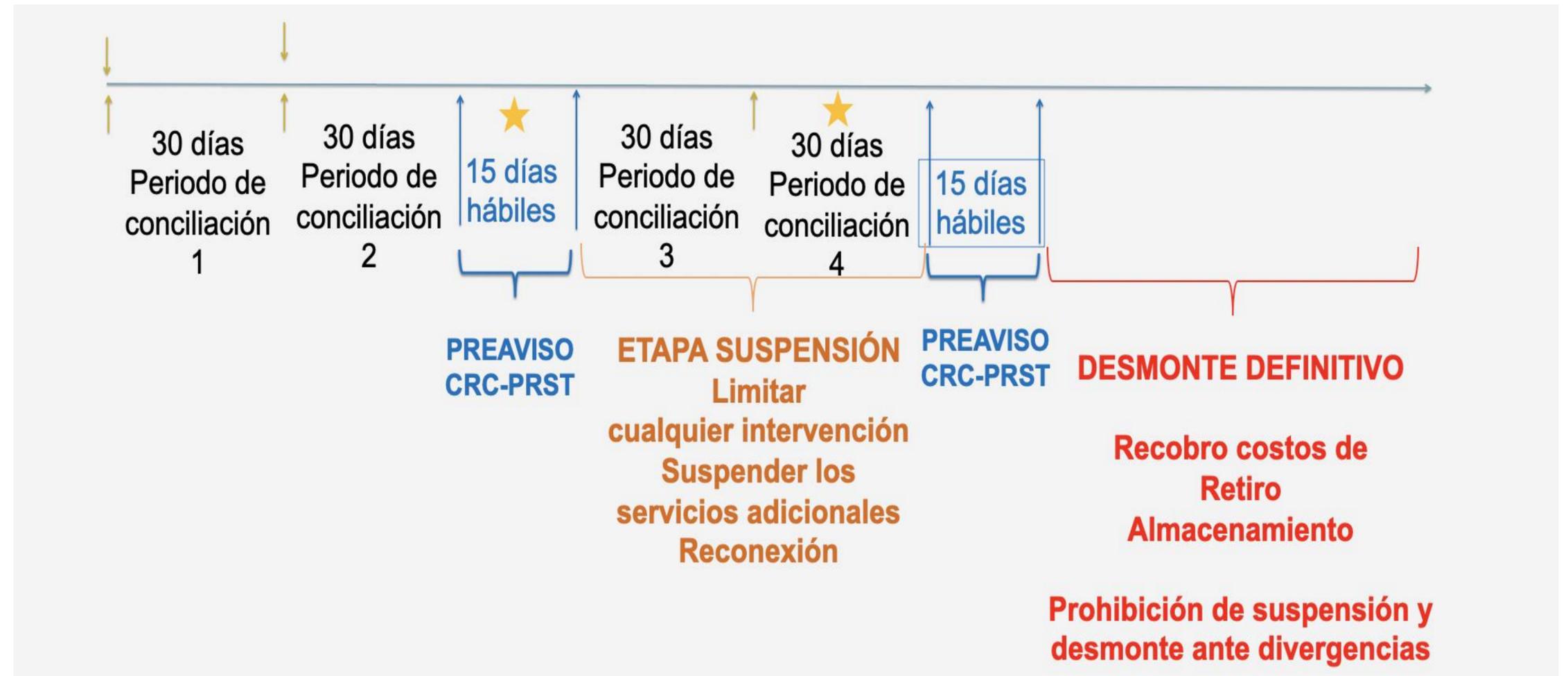
Cuando el PRST incurra en **impagos por 2 periodos de facturación consecutivos**, en cuyo caso el proveedor de infraestructura notificará a la CRC y al PRST la fecha de **suspensión**, la cual no puede ser en un plazo inferior a 15 días hábiles después de la notificación que para tal efecto se realice.

- **Desmante por impago:**

Cuando el PRST incurra en impagos por **4 periodos de facturación consecutivos**, el proveedor de infraestructura notificará a la CRC y al PRST la fecha de **retiro**, que no puede ser en un plazo inferior a 15 días hábiles después de la notificación.



# ¿CUÁL ES EL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO POR PARTE DE LOS PRST?



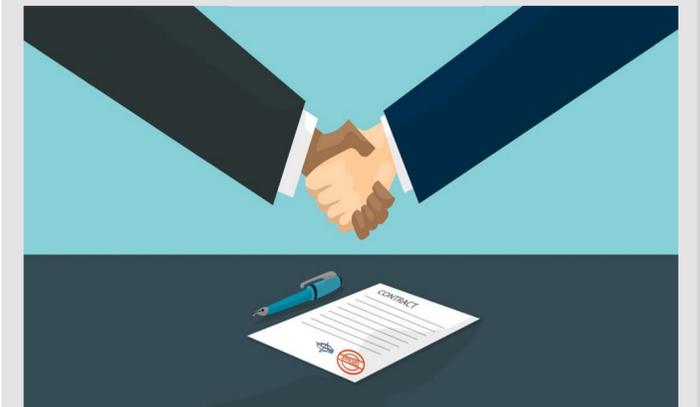


## ¿QUÉ PASA CON LAS RELACIONES CONTRACTUALES ANTERIORES?

A partir del **24 de enero de 2020** empezó a regir la Resolución CRC 5890 de 2020 y los topes tarifarios en ella establecidos.

Se **modifican automáticamente** aquellas relaciones en las que el valor de la remuneración superaba los nuevos topes tarifarios establecidos.

Por lo tanto, se entienden modificadas desde ese mismo momento y **sujetas a los nuevos topes tarifarios**, sin estar supeditadas a la suscripción o perfeccionamiento de un otrosí o documento similar.





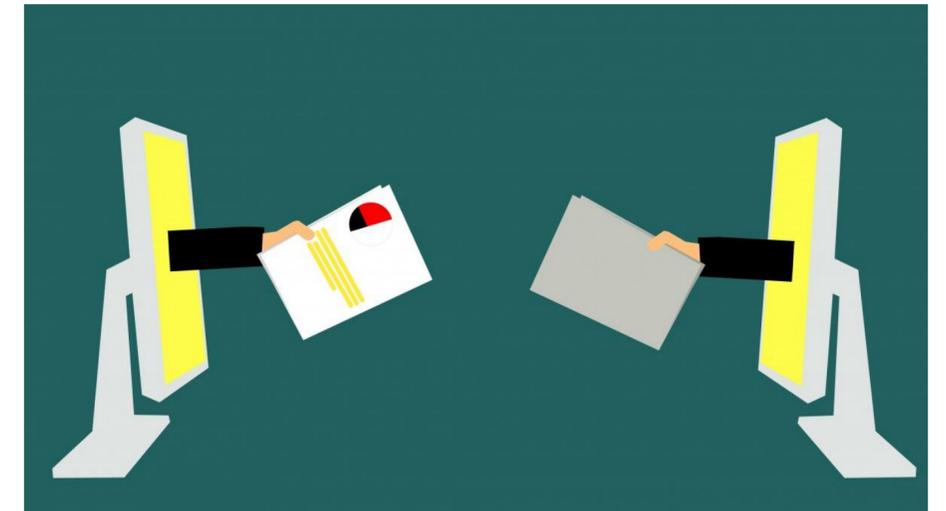
## REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS PRST ANTE LA CRC

**¿Qué debe reportar?:** todos los acuerdos sobre uso de infraestructura de energía eléctrica que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la Resolución 5890 de 2020

**¿Cual es el formato?** Es el Formato 3.6 del TÍTULO REPORTE DE INFORMACION de la Resolución CRC 5050 de 2016

**¿Cuál es el Plazo? :** A más tardar el 31 de diciembre de 2020

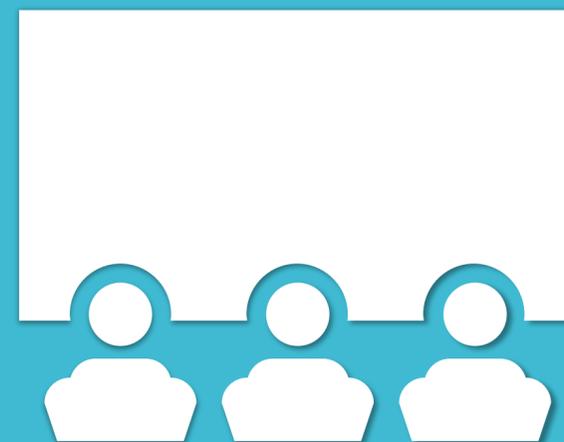
Los reportes deben realizarlos a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST – [www.siust.gov.co](http://www.siust.gov.co) administrado por el MinTIC





COMISIÓN  
DE REGULACIÓN  
DE COMUNICACIONES  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

## Coordinación Investigación, Desarrollo e Innovación



GRACIAS!